



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500209261



Bogotá, 28/02/2018

Señor
Representante Legal
COSMOTRANS SAS
CARRERA 68A No 43-13
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

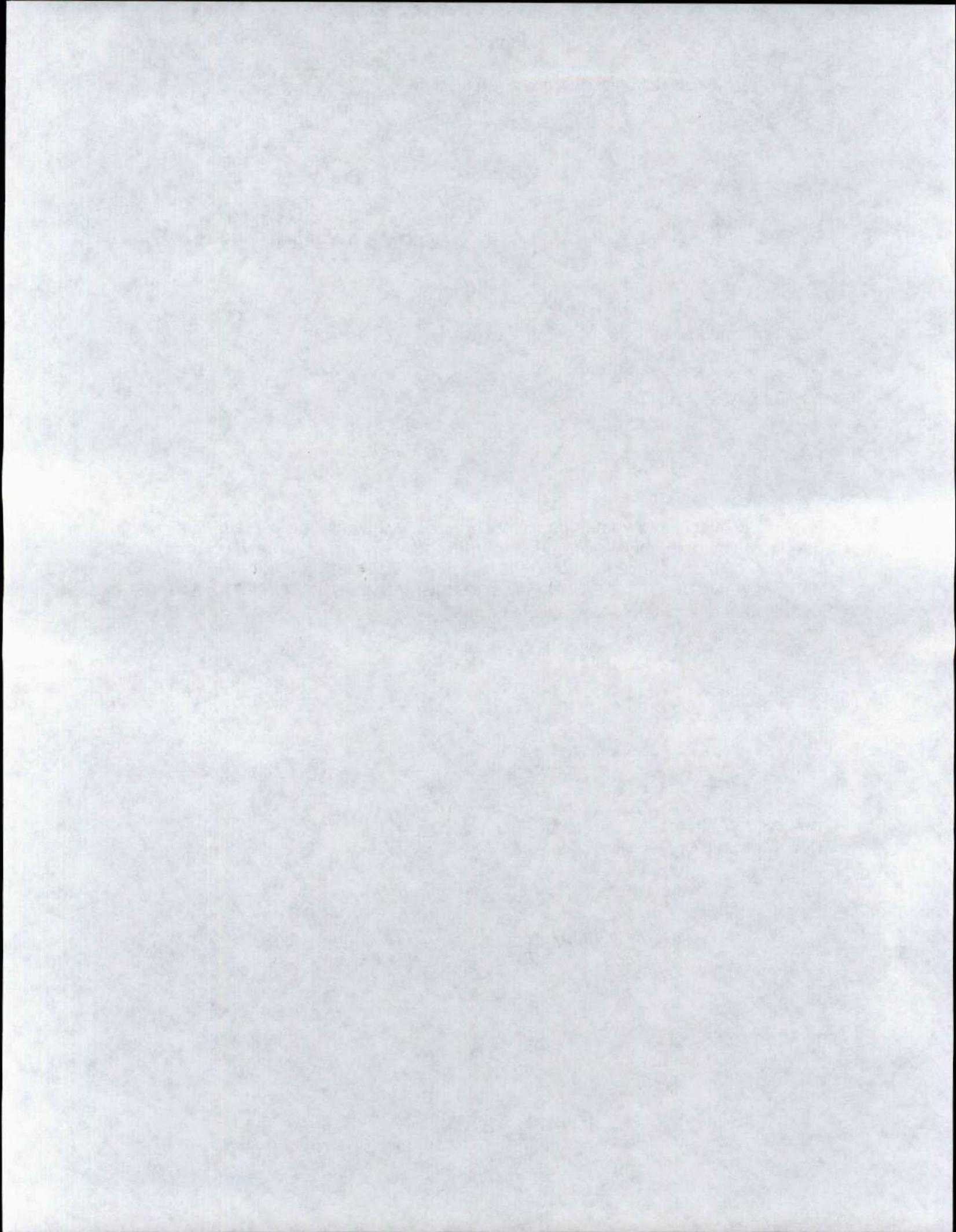
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 8459 de 26/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 col com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 8459 del 26 DE FEBRERO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13038 del 20/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 8110367449.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1 La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13038 del 20/04/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COSMOTRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0117452 del 18/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 2 Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION PUBLICADA el 24 de Mayo del 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600509382 del 9 de junio de 2017 presentó escrito de descargos
- 3 Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia de poder otorgado a la suscrita por escritura publica N° 1450
 - 3.2 Copia camara de comercio
 - 3.3 Copia consulta de notificacion por aviso publicada.
 - 3.4 Copia extracto de contrato N° 3050481012016 15170001
- 4 En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13038 del 20/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 8110367449.

- **EVER DE JESUS VERGARA** testigo presencial de los hechos por ser el conductor del vehículo TPR 741 para el día de marras, para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar sobre: a) Lo de ley; b) Todo cuanto sepa y le conste con relación a LA INFRACCION 587 que fue codificado en el IUIT por el policial que conoció del caso. c) para quien PRESTABA SERVICIO el día 18 de enero de 2017 d) si el policía le exigió que en el EXTRACTO DE CONTRATO, debía aparecer el nombre de la señora pasajera, e) Si le presento al policía de tránsito el extracto de contrato que la empresa le había entregado para la prestación del servicio el día de marras. f) si la señora pasajera llamo a la empresa para que el policía corroborara que en efecto era empleada de la empresa contratista g) y demás circunstancias que rodearon el hecho materia de investigación. A quien se puede ubicar por medio de COSMOTRANS SAS.

- 5 En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0117452 del 18/01/2017
 2. Factura de fecha 18/01/2017
 3. Inventario de patos N° 1276
 4. Extracto de contrato N° 3050481012016 15170001
 5. Copia de poder otorgado a la suscrita por escritura publica N° 1450
 6. Copia camara de comercio
 7. Copia consulta de notificación por aviso publicada.
 8. Copia extracto de contrato N° 3050481012016 15170001

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13038 del 20/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 8110367449.

7 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Frente a la solicitud de llamar a rendir testimonio al Ever De Jesus Vergara testigo presencial de los hechos por ser el conductor del vehículo TPR741 para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar sobre los hechos que dieron origen a la investigación; este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 117452 de fecha 18 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

8 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0117452 del 18/01/2017
2. Factura de fecha 18/01/2017
3. Inventario de patios N° 1276
4. Extracto de contrato N° 3050481012016 15170001
5. Copia de poder otorgado a la suscrita por escritura publica N° 1450
6. Copia cámara de comercio
7. Copia consulta de notificación por aviso publicada.
8. Copia extracto de contrato N° 3050481012016 15170001

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites de rechazo de pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

²Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13038 del 20/04/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 8110367449.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogado ROSA INES PADILLA TORRES identificada con C.C 20.531.178 de Fomeque y T.P 100.118 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S.

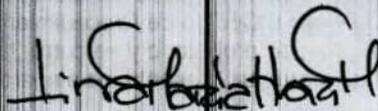
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 8110367449, ubicada en la Carrera 21 65 37, en la ciudad de BOGOTA D.C; como a su apoderada ubicada en la CALLE 19#3A-37 EDIFICIO PROCOIL TORRE B OFICINA 201, de la ciudad de BOGOTA D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 8110367449, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M✓

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1950	1	1	08:00
1950	1	2	08:00
1950	1	3	08:00
1950	1	4	08:00
1950	1	5	08:00
1950	1	6	08:00
1950	1	7	08:00
1950	1	8	08:00
1950	1	9	08:00
1950	1	10	08:00
1950	1	11	08:00
1950	1	12	08:00
1950	1	13	08:00
1950	1	14	08:00
1950	1	15	08:00
1950	1	16	08:00
1950	1	17	08:00
1950	1	18	08:00
1950	1	19	08:00
1950	1	20	08:00
1950	1	21	08:00
1950	1	22	08:00
1950	1	23	08:00
1950	1	24	08:00
1950	1	25	08:00
1950	1	26	08:00
1950	1	27	08:00
1950	1	28	08:00
1950	1	29	08:00
1950	1	30	08:00
1950	1	31	08:00
1950	2	1	08:00
1950	2	2	08:00
1950	2	3	08:00
1950	2	4	08:00
1950	2	5	08:00
1950	2	6	08:00
1950	2	7	08:00
1950	2	8	08:00
1950	2	9	08:00
1950	2	10	08:00
1950	2	11	08:00
1950	2	12	08:00
1950	2	13	08:00
1950	2	14	08:00
1950	2	15	08:00
1950	2	16	08:00
1950	2	17	08:00
1950	2	18	08:00
1950	2	19	08:00
1950	2	20	08:00
1950	2	21	08:00
1950	2	22	08:00
1950	2	23	08:00
1950	2	24	08:00
1950	2	25	08:00
1950	2	26	08:00
1950	2	27	08:00
1950	2	28	08:00
1950	2	29	08:00
1950	2	30	08:00
1950	3	1	08:00
1950	3	2	08:00
1950	3	3	08:00
1950	3	4	08:00
1950	3	5	08:00
1950	3	6	08:00
1950	3	7	08:00
1950	3	8	08:00
1950	3	9	08:00
1950	3	10	08:00
1950	3	11	08:00
1950	3	12	08:00
1950	3	13	08:00
1950	3	14	08:00
1950	3	15	08:00
1950	3	16	08:00
1950	3	17	08:00
1950	3	18	08:00
1950	3	19	08:00
1950	3	20	08:00
1950	3	21	08:00
1950	3	22	08:00
1950	3	23	08:00
1950	3	24	08:00
1950	3	25	08:00
1950	3	26	08:00
1950	3	27	08:00
1950	3	28	08:00
1950	3	29	08:00
1950	3	30	08:00
1950	3	31	08:00
1950	4	1	08:00
1950	4	2	08:00
1950	4	3	08:00
1950	4	4	08:00
1950	4	5	08:00
1950	4	6	08:00
1950	4	7	08:00
1950	4	8	08:00
1950	4	9	08:00
1950	4	10	08:00
1950	4	11	08:00
1950	4	12	08:00
1950	4	13	08:00
1950	4	14	08:00
1950	4	15	08:00
1950	4	16	08:00
1950	4	17	08:00
1950	4	18	08:00
1950	4	19	08:00
1950	4	20	08:00
1950	4	21	08:00
1950	4	22	08:00
1950	4	23	08:00
1950	4	24	08:00
1950	4	25	08:00
1950	4	26	08:00
1950	4	27	08:00
1950	4	28	08:00
1950	4	29	08:00
1950	4	30	08:00
1950	4	31	08:00
1950	5	1	08:00
1950	5	2	08:00
1950	5	3	08:00
1950	5	4	08:00
1950	5	5	08:00
1950	5	6	08:00
1950	5	7	08:00
1950	5	8	08:00
1950	5	9	08:00
1950	5	10	08:00
1950	5	11	08:00
1950	5	12	08:00
1950	5	13	08:00
1950	5	14	08:00
1950	5	15	08:00
1950	5	16	08:00
1950	5	17	08:00
1950	5	18	08:00
1950	5	19	08:00
1950	5	20	08:00
1950	5	21	08:00
1950	5	22	08:00
1950	5	23	08:00
1950	5	24	08:00
1950	5	25	08:00
1950	5	26	08:00
1950	5	27	08:00
1950	5	28	08:00
1950	5	29	08:00
1950	5	30	08:00
1950	5	31	08:00
1950	6	1	08:00
1950	6	2	08:00
1950	6	3	08:00
1950	6	4	08:00
1950	6	5	08:00
1950	6	6	08:00
1950	6	7	08:00
1950	6	8	08:00
1950	6	9	08:00
1950	6	10	08:00
1950	6	11	08:00
1950	6	12	08:00
1950	6	13	08:00
1950	6	14	08:00
1950	6	15	08:00
1950	6	16	08:00
1950	6	17	08:00
1950	6	18	08:00
1950	6	19	08:00
1950	6	20	08:00
1950	6	21	08:00
1950	6	22	08:00
1950	6	23	08:00
1950	6	24	08:00
1950	6	25	08:00
1950	6	26	08:00
1950	6	27	08:00
1950	6	28	08:00
1950	6	29	08:00
1950	6	30	08:00
1950	6	31	08:00
1950	7	1	08:00
1950	7	2	08:00
1950	7	3	08:00
1950	7	4	08:00
1950	7	5	08:00
1950	7	6	08:00
1950	7	7	08:00
1950	7	8	08:00
1950	7	9	08:00
1950	7	10	08:00
1950	7	11	08:00
1950	7	12	08:00
1950	7	13	08:00
1950	7	14	08:00
1950	7	15	08:00
1950	7	16	08:00
1950	7	17	08:00
1950	7	18	08:00
1950	7	19	08:00
1950	7	20	08:00
1950	7	21	08:00
1950	7	22	08:00
1950	7	23	08:00
1950	7	24	08:00
1950	7	25	08:00
1950	7	26	08:00
1950	7	27	08:00
1950	7	28	08:00
1950	7	29	08:00
1950	7	30	08:00
1950	7	31	08:00
1950	8	1	08:00
1950	8	2	08:00
1950	8	3	08:00
1950	8	4	08:00
1950	8	5	08:00
1950	8	6	08:00
1950	8	7	08:00
1950	8	8	08:00
1950	8	9	08:00		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

HORA
NOMBRE DE
QUEEN REE GIBE

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900.062917-9
D.O. 25.08.55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN91321671CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
COSMOTRANS SAS
Dirección: CARRETERA 88A No. 43-13
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050031245
Fecha Pre-Admisión:
02/03/2018 15:29:39
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Libertad y Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

